

9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 277-2021-JEF-OPE/INS, el Jefe del Instituto Nacional de Salud, remite al Archivo General de la Nación el informe técnico de propuesta y la ficha descriptiva del “Libro de las reales órdenes y actas concernientes a la expedición filantrópica de la vacuna y la mejor conservación y propagación del fluido” de fechas extremas entre 1806-1820 a fin de ser propuesto como patrimonio cultural de la Nación;

Que, con el Oficio N° 047-2021-AGN/JEF, el Jefe Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación del “Libro de las reales órdenes y actas concernientes a la expedición filantrópica de la vacuna y la mejor conservación y propagación del fluido”, de fechas extremas entre 1806-1820, de la colección del Instituto Nacional de Salud. Mediante el Oficio N° 052-2021-AGN/JEF se adjunta la documentación solicitada mediante el Oficio N° 0223-2021-SG/MC para completar la propuesta de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación a través del Informe N° 025-2021-AGN/DAH-ARPDPA, del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación, concluye que el libro de actas es un conjunto de documentos producidos por las actividades y funciones de la junta central encargada de la vacunación contra la viruela en todo el territorio del Perú entre los años 1806 y 1820; las actas forman parte del conjunto de testimonios fidedignos de la realización de los objetivos de la expedición filantrópica. A través de estos documentos se puede descubrir el nivel de ciencia y del conocimiento de la medicina en el mundo, durante el siglo XIX; así como, los métodos y las prácticas en los ensayos que se ejecutaban en Europa para la obtención de medicamentos o de una vacuna (tecnología relativamente nueva) para prevenir o contrarrestar enfermedades mortales. Lo más trascendente es que dichas praxis se desarrollaron en el Perú, en distintas y numerosas partes del país, revelando niveles de complejidad sorprendentes como resultado de acciones de experimentación sobre los sujetos portadores del fluido vacuno con resultados esperanzadores. De lo expuesto, se comprueba que este libro tiene un valor permanente, cuya trascendencia e importancia radica en ser fuente de investigación histórica y científica que, contribuyen en la construcción de nuestra memoria e identidad nacionales;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como patrimonio

cultural de la Nación; advirtiéndose que el informe técnico citado precedentemente, constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar patrimonio cultural de la Nación al “Libro de Reales Órdenes y Actas concernientes a la Expedición Filantrópica de la vacuna; y la mejor conservación y propagación del fluido”, de la colección del Instituto Nacional de Salud, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.** Encargar al Archivo General de la Nación, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión del bien declarado en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1951044-1

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza Morenada, Rey Moreno y Rey Caporal del departamento de Puno

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000108-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 7 de mayo del 2021

VISTOS; el Informe N° 000153-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000140-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000214-2021-OGAJ/MC; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se

entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el patrimonio inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio 01/MP/2020, la señora Beatriz Ortega Flores, en su calidad de presidenta del Conjunto Folclórico Confraternidad Morenada Orkopata, solicita declarar a la Danza Morenada, Rey Moreno y Rey Caporal del departamento de Puno como Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo los conjuntos y agrupaciones que respaldan la mencionada solicitud son la Poderosa y Espectacular Morenada Bellavista, la Morenada San Martín, la Gran Morenada Salcedo, el Conjunto Fabulosa Morenada Independencia, la Asociación Conjunto Morenada Ricardo Palma, la Morenada Laykakota, el Conjunto Folclórico Morenada Azoguini, la Morenada Central – Puno, el Conjunto Morenada Huajsapata, la Confraternidad Morenada Santa Rosa, la Asociación Morenada Porteño, la Morenada Central Galeno, el Conjunto Rey Moreno Laykakota, el Tradicional Rey Moreno San Antonio, el Conjunto Rey Caporal Independencia, y la Confraternidad Morenada Intocables Juliaca Mía;

Que, mediante Informe N° 000153-2021-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, recomienda declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza Morenada, Rey Moreno y Rey Caporal del departamento de Puno, conforme a lo señalado en el Informe N° 000140-2021-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial;

Que, se denomina *Morenada puneña* a una expresión coreográfica, de carácter tradicional, propia del altiplano peruano, en la que se destaca la presencia dominante de danzantes ataviados en traje de *morenos* o sus derivados, *reyes morenos* y *reyes caporales*. La *Morenada puneña*,

además, presenta características particulares en la indumentaria y en los atributos de los danzantes, así como en la rítmica de sus desplazamientos, lo que permite diferenciarla de otras danzas de negrerías y morenadas en el mundo andino, dentro y fuera del país;

Que, la denominación distintiva de estas comparsas bajo la denominación *Morenada*, *Rey moreno* o *Rey caporal*, depende del énfasis que cada agrupación le otorga al personaje central que se representa en las coreografías. Así, las agrupaciones en las que sobresalen los morenos, se denominan *Morenadas*, mientras que las agrupaciones de *Rey moreno* son aquellas en que la dirección es asumida por un personaje vestido como “rey moro”, con una careta que resalta por la exageración de los rasgos africanos. Por último, las agrupaciones de *Rey caporal* están dirigidas por un personaje con careta de demonio (cuernos pronunciados y una corona sobre la cabeza);

Que, para explicar el origen de las *morenadas*, así como del personaje del moreno danzante en el altiplano peruano existen dos hipótesis que, sin excluirse mutuamente, pueden ser complementarias. Al igual que en otras regiones de los Andes, la *morenada* expresa los procesos de transculturación e hibridación en los que están involucrados diversos hechos históricos, así como diferentes elementos rituales y festivos;

Que, a fin de definir el origen del término *moreno* y sus usos dentro del entramado cultural altiplánico, se toma como referencia el vocabulario elaborado por el jesuita Ludovico Bertoni donde aparece el término “moreno etíope” y su traducción en el habla aimara (“yanaruna nigro”) que la población indígena utilizó para referirse tanto a los “herejes” musulmanes como a los esclavos africanos presentes en villas y haciendas de la región;

Que, por un lado, se debe reconocer el elemento afroandino, vinculado a la esclavitud y la presencia de africanos en haciendas y villas durante el período colonial; y, del otro, la asociación de los morenos danzantes al personaje del moro (el musulmán), que era representado en los autos de fe y en las celebraciones del santoral católico (en las llamadas danzas épicas ibéricas, como era el caso del baile de cristianos contra moros). Así, en un lenguaje estético correspondiente al barroco andino, la población altiplánica, indígena y mestiza, interpretó el enfrentamiento público entre “creyentes” y musulmanes (moros), a partir de sus propias categorías culturales, incorporándolo al universo ritual y festivo tradicional;

Que, sin embargo, como ocurrió con otros procesos de hibridación en América, las poblaciones andinas fueron apropiándose de estas formas rituales, incorporándolas a sus propios universos festivos. De esta manera, entre los siglos XVI y XVII, empiezan a aparecer danzas mestizas producto de la transculturación de elementos rituales del catolicismo popular ibérico dentro del mundo celebratorio andino. Así, estas danzas andinizadas fueron luego representadas en la fiesta religiosa más importante del período virreinal, el Corpus Christi, y en las celebraciones patronales más destacadas de cada localidad;

Que, son escasos los estudios dedicados a explicar las características de la diáspora africana en el mundo andino durante el período virreinal y republicano, aun cuando su aporte en la construcción de las dinámicas culturales contemporáneas es evidente. En este sentido, algunos autores anotan la vigencia de expresiones musicales y coreográficas que hacen referencia a la presencia africana dentro del mundo festivo andino, denominadas comúnmente como *negritos*, *negrerías* o *morenadas*. Podemos destacar, entre otras, los *Negritos de Ingenio* (Huancayo, Junín), los *Negritos de Jumbilla* en Bongará (Amazonas); los *Negritos de Huánuco*, de Huánuco y el *Qhapaq negro* de Paucartambo, (Cusco);

Que, en el caso de la danza de morenos en el altiplano peruano, las fuentes documentales de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX asocian la presencia de este personaje a las comparsas de sikuris que se lucían en la ciudad de Puno y otras localidades del departamento durante las fiestas religiosas. Ello se anota en las crónicas ofrecidas por la prensa de la época (*El Eco* y *Los Andes* de Puno o *El Deber* de Arequipa) y en los relatos y

descripciones de observadores y viajeros que recorrieron la región desde finales del siglo XIX (por ejemplo, Max Uhle, Horacio Urteaga, Emilio Romero y Alberto Cuentas);

Que, las fuentes del siglo XX evidencian también la manera en que la danza ha ido transformándose producto de los cambios que ha atravesado la sociedad puneña contemporánea, marcada por el crecimiento urbano, el mestizaje y la globalización. Esto ha significado un proceso de oficialización de las comparsas de morenos (formalización que se expresa a través de determinadas prácticas institucionales, como la elaboración de un estatuto, la apertura de libros de actas, el reconocimiento de una directiva y el pago de derechos a los socios o miembros activos). Así, además de los danzantes de morenos y comparsas de siku-morenos que dominaron el escenario puneño hasta la primera mitad del siglo XX, hacen su aparición, los conjuntos de *morenadas*, instituciones representativas de los barrios antiguos y nuevos de la ciudad. Progresivamente, estas asociaciones fueron estableciendo determinados cánones en las coreografías, los desplazamientos de las comparsas y en la música que acompaña las presentaciones;

Que, en cuanto a vestimenta y música, cabe mencionar que desde las tempranas descripciones textuales y representaciones gráficas se evidencia la hibridación de elementos hispánicos y andinos dentro de la vestimenta, ornamentación y atributos de los danzantes de morenos. En primer lugar, se anota la presencia de plumas, uno de los “emblemas” de la danza, que adornan la cabeza de los bailarines, otorgando un carácter solemne y de dignidad al danzante, debido al valor simbólico que este elemento adquirió en las sociedades andinas;

Que, un segundo atributo, propio del universo cultural andino, son las representaciones de reptiles, batracios e insectos, que aparecen en los trajes de morenos –así como en el atavío del *rey caporal*– propio de una fauna andina ritualizada, tal como han señalado diversos cronistas coloniales, y aparecen ya representados en la iconografía prehispánica, incluso en los atuendos que usaba a población indígena. En este sentido, a finales del siglo XVI, Bartolomé Álvarez, párroco de la doctrina del Collao, ya resaltaba el significado que adquiría este bestiario para el campesino altiplánico. Importancia que se mantiene en los rituales agrarios contemporáneos, tal como han evidenciado diversos estudios etnográficos recientes;

Que, la vestimenta de los danzantes de morenos evidencia también la influencia de la cultura popular ibérica: en principio, el traje del moreno asemejaba la indumentaria de los guerreros hispánicos de tiempos de la Reconquista o, más precisamente, en la forma que estos eran representados en los autos de fe que se ejecutaban en la Semana Santa en tiempos el Virreinato. Con el paso del tiempo, nuevos contextos sociales y culturales habrían de introducir mayores atributos al atavío de los danzantes. Así, en el siglo XIX, las referencias a los trajes de “majos” o trajes de toreros fueron ganando mayor presencia en la indumentaria y será el elemento distintivo de los morenos altiplánicos hasta mediados del siglo XX, tal como se evidencia en diversas fuentes escritas e iconográficas;

Que, del mismo modo, los elementos musicales asociados a la danza reflejan estos procesos de hibridación andina: instrumentos como la matraca, de origen peninsular fueron introducidos como atributos de los danzantes de morenos. A diferencia de los dispositivos prehispánicos, como los sikus y los bombos, la presencia de la matraca evidencia el sustrato colonial y mestizo del personaje. Actualmente, las presentaciones de conjuntos de morenos son acompañadas con la interpretación de bandas de músicos que utilizan instrumentos de viento y metal, al compás de ritmos marciales, que son entendidos por los portadores como elegantes y lentos. Las melodías usadas en las presentaciones pueden ir variando, introduciéndose permanentemente ritmos del cancionero popular regional;

Que, acerca del espacio y tiempo de celebración, cabe señalar que la práctica de la danza de la *Morenada puneña* está profundamente vinculada a la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno, celebrada cada mes de febrero. Las asociaciones conforman sus comparsas

con el objetivo de danzar *para la virgen*, tanto durante las procesiones que recorren el centro de la ciudad y los barrios adyacentes, como en el concurso organizado por la Federación Regional de Folclore y Cultura de Puno. Los esfuerzos y recursos que exige la preparación de las comparsas de *Morenadas*, tanto en la adquisición de los trajes, como en la contratación de las bandas musicales, crea un ecosistema cultural que involucra a artistas tradicionales, textileros y mascareros, como a músicos y danzantes;

Que, según trabajos recientes referidos a la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno y la historia de los festivales departamentales, es en la década de 1950 que se empezaron a otorgar premios y reconocimientos a los grupos participantes en los eventos que se organizaron con motivo de la octava de la Virgen, fomentando un espíritu competitivo entre las diferentes agrupaciones que representaban a cada barrio de la ciudad. Desde entonces, la *Morenada* no es solamente una danza que expresa el carácter devocional y la fe de una población con relación a la patrona de la ciudad, sino también es una práctica que reafirma la identidad territorial de sus portadores, vecinos del antiguo y del nuevo Puno. Así mismo, una vez que la danza se convirtió en uno de los estándares de la riqueza artística departamental, la *Morenada puneña* ha servido para exponer la identidad y riqueza del patrimonio cultural inmaterial de los puneños frente a la opinión pública nacional y extranjera;

Que, al igual que otras expresiones de nuestra cultura inmaterial, la *Morenada* evidencia el carácter transfronterizo del universo espiritual y festivo popular de los Andes, donde devociones, peregrinaciones y prácticas artísticas expresan la vigencia de históricos circuitos rituales y celebratorios que trascienden las fronteras territoriales de los países de la región. En este sentido, se observa cómo las comparsas de *Morenada* originarias de ciudades peruanas, bolivianas y chilenas atraviesan periódicamente las fronteras para reproducir sus espacios ceremoniales –“cumplir” en una determinada fiesta– y ciclos de reciprocidad. Sin embargo, como en los otros casos, la *Morenada puneña* tiene determinadas particularidades que le otorgan un carácter distintivo a la manera de representar la danza, propia de la experiencia histórica y cultural de la población de la Ciudad del Lago;

Que, es también necesario resaltar que las asociaciones de danzantes de *morenadas* son importantes espacios de solidaridad, reciprocidad y pertenencia. Como se señaló anteriormente, los integrantes de las comparsas danzan a la Virgen durante la fiesta representada a cada barrio y, en muchos casos, también como un *compromiso*, un legado familiar que se transmite generacionalmente, de padres a hijos. De igual modo, la elección de los cargos de alferado y presidente de una *Morenada* se explica en relación a las dinámicas, jerarquías y prestigio de determinados individuos y familias dentro de la sociedad puneña contemporánea;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000140-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la danza *Danza Morenada, Rey Moreno y Rey Caporal del departamento de Puno*; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *Danza Morenada, Rey Moreno y Rey Caporal del departamento de Puno*, considerando la importancia de la danza para la identidad cultural, festiva y religiosa de la población mestiza y urbana de la región Puno, siendo reconocida como una de las “embajadoras” de la cultura artística de Puno, así como por ser las asociaciones de Morenadas espacios de reafirmación de la identidad colectiva que aportan en el fortalecimiento de los vínculos familiares y barriales, al tiempo que reproducen la dinámica social y cultural de las ciudades puneñas contemporáneas.

**Artículo 2.** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), conjuntamente con el Informe N° 000140-2021-DPI/MC.

**Artículo 4.** Notificar la presente resolución y el Informe N° 000140-2020-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, al Conjunto Folklórico Confraternidad Morenada Orkopata y, a través de este, a la Poderosa y Espectacular Morenada Bellavista, a la Morenada San Martín, a la Gran Morenada Salcedo, al Conjunto Fabulosa Morenada Independencia, a la Asociación Conjunto Morenada Ricardo Palma, a la Morenada Laykakota, al Conjunto Folklórico Morenada Azoguini, a la Morenada Central – Puno, al Conjunto Morenada Huajsapata, a la Confraternidad Morenada Santa Rosa, a la Asociación Morenada Porteño, a la Morenada Central Galeno, al Conjunto Rey Moreno Laykakota, al Tradicional Rey Moreno San Antonio, al Conjunto Rey Caporal Independencia y a la Confraternidad Morenada Intocables Juliaca Mía, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1951243-1

**Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Farfán-Sector D, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad**

RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 000060-2021-DGPA/MC

San Borja, 30 de abril del 2021

Vistos, el Informe de Inspección N° 000001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC de fecha 23 de marzo de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Farfán-Sector D, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; los Informes N° 000252-2021-DSFL/MC e Informe N° 000099-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000071-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación,